

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Quirza Milena Otero Padilla C.C. Nro. 39.318.907
Demandados	➤ Mauricio Campillo Orozco C.C. Nro. 71.628.314 ➤ Mónica Valencia Vélez C.C. Nro. 43.508.800
Rad. Nro.	05001 31 05 008 2019 00425 00
Decisión	Admite Desistimiento Demanda

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el “...demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”.

En escrito recibido en el correo electrónico del juzgado, la demandante **Quirza Milena Otero Padilla**, identificada con la C.C. Nro. 39.318.907, manifestó su voluntad de “...**Desistir Incondicionalmente** de la acción ordinaria laboral, así como de todas y cada una de las pretensiones invocadas...”. Petición que es coadyuvada por el apoderado de ésta Dr. Carlos Uriel Murillo Vivas – T.P. Nro. 176.796 del C. S. de la J.; los accionados **Mauricio Campillo Orozco** – C.C. Nro. 71.628.314 y **Mónica Valencia Vélez** – C.C. Nro. 43.508.800; y el profesional del derecho que representa los intereses de éstos Dr. Joaquín Leonardo Quintero Salamanca – T.P. Nro. 97.506 del C. S. de la J.

A juicio de esta operadora judicial, el Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley,

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

Primero: ADMITIR el Desistimiento de la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **Quirza Milena Otero Padilla**, identificada con la C.C. Nro. 39.318.907, en contra de los señores **Mauricio Campillo Orozco** y **Mónica Valencia Vélez**, identificados, en su orden, con la C.C. Nro. 71.628.314 y C.C. Nro. 43.508.800, al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Segundo: TERMINAR el proceso y ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

Notifíquese y Cúmplase

Mabel López León

Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

0e7fced6297f61f2bf942b75e29f39443c1908a66b2dc061c773121896066cf1

Documento generado en 20/10/2021 02:09:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>